



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia.
Demandante:	Edison de Jesús Quinceno González.
Demandado:	Herederos Indeterminados de María Esperanza Aguirre Cruz y otros.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00495 00
Decisión:	Terminación por desistimiento tácito.

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior y procedió a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad - Zona Norte, para que procediera a informar el trámite impartido al oficio número 1675 radicado en sus dependencias de manera electrónica el 20 de agosto de 2021, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

2. El numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, prevé que para continuar el trámite de la presente actuación se requerirá a la parte actora para que cumpla con una carga procesal determinado *so pena* de dar por terminado el proceso por desistimiento.

Bajo la anterior premisa, y al examinar los antecedentes de la actuación procesal de la referencia, advierte este despacho, sin dificultad, que mediante auto del 18 de enero de 2022, notificado en estado 007 del 19 de enero hogaño, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días acreditara la inscripción de la demanda en el certificado de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la *Litis* y aportara la dimensión general de la valla instalada en el predio objeto del presente asunto, así como el tamaño de la letra usada en ella, acorde con lo dispuesto en el numeral 7o del artículo 375 del C.G.P. (Archivo 022 del expediente digital).

A pesar de lo anterior, luego de transcurrido el lapso concedido por este despacho la parte actora no realizo la carga procesal requerida, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la terminación de la presente actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como soporte del trámite y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 040.

Bogotá, 23 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed0c7fcf51471124ec878e2534abfc223f1c38983073d18aca716a42c760077**

Documento generado en 22/03/2022 02:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**